

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2264

12 DE ENERO DE 2015

Presentada por las representantes y los representantes *González Colón, Méndez Núñez, Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Charbonier Laureano, Hernández Alvarado, Lebrón Rodríguez, León Rodríguez, Llerandi Cruz, López Muñoz, Meléndez Ortiz, Muñoz Suárez, Navarro Suárez, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Rivera, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Miranda, Soto Torres y Torres Calderón.*

Referido a la Comisión de _____

LEY

Para disponer la celebración de una consulta sobre la admisión de Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América, a llevarse a cabo el 8 de noviembre de 2015; para determinar su estructura y operación; asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1898, Puerto Rico se convirtió en un territorio de Estados Unidos de América. Desde entonces, Estados Unidos ejerce su soberanía sobre Puerto Rico conforme al Tratado de París, cuyo artículo 9 dispone que "los derechos civiles y la condición política de los habitantes en Puerto Rico serán determinados por el Congreso".

A tenor con ello, hasta el día de hoy, el Congreso de Estados Unidos ejerce su autoridad sobre Puerto Rico, a tenor con la Cláusula Territorial dispuesta en el Artículo 4, Sección 3.2 de la Constitución de Estados Unidos, que establece que "[e]l Congreso

CÁMARA DE REPRESENTANTES

DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2015 JAN 12 PM 2:09

podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos”.

En el 1917, se le confirió, por ley del Congreso, la ciudadanía americana a las personas nacidas en Puerto Rico, pero con los derechos civiles y el status político determinado por el Congreso de Estados Unidos, consistente con un territorio no incorporado. Asimismo, se le concedió a la isla autoridad sobre los asuntos locales algo similar a la que tienen los estados, pero sujeta los poderes del Congreso a tenor con la referida Cláusula Territorial de la Constitución de Estados Unidos.

Los casi 3.7 millones de residentes de Puerto Rico no poseen un gobierno democrático a nivel nacional: los ciudadanos americanos residentes en el territorio están privados de ejercer el derecho político y constitucional de votar por el Presidente y el Vicepresidente de Estados Unidos, no están representados en el Senado federal y el derecho al voto del único representante de la isla en la Cámara de Representantes federal está limitado a poder votar únicamente en las comisiones de la misma.

Igualmente, el gobierno federal tiene la potestad y en múltiples ocasiones, trata a Puerto Rico y a sus residentes de forma desigual en comparación con los estados y el Distrito de Columbia y sus residentes, en programas federales, contribuciones y otras leyes.

En marzo de 2011, el Grupo de Trabajo del Presidente sobre el estatus de Puerto Rico rindió su último informe, en el que se confirma que Puerto Rico es un territorio, que las únicas opciones disponibles para Puerto Rico son convertirse en estado o en una nación soberana, que el “ELA mejorado” no es una opción viable y que los severos problemas económicos de Puerto Rico están inextricablemente relacionados a la falta de resolución del problema del estatus.

El 6 de noviembre de 2012, a tenor con la Ley 283-2011, el gobierno de Puerto Rico celebró un plebiscito sobre el estatus político de Puerto Rico mediante un proceso que recogió los elementos más importantes de los informes del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus de Puerto Rico y varias propuestas de los principales partidos políticos en Puerto Rico, cuyo propósito fue “enviar un mensaje claro al Presidente y al Congreso de Estados Unidos sobre cómo queremos resolver el problema del estatus y cómo queremos definir nuestra relación con Estados Unidos”. Exposición de Motivos, Ley 283-2011.

El plebiscito consistió de dos preguntas. En la primera se le preguntó a los votantes si estaban “de acuerdo con mantener la condición política territorial actual”, “Sí” o “No”. El 53.97 por ciento (de 1,798,987) votó en contra de continuar con el estatus territorial actual.

La segunda pregunta le pidió a los votantes que expresaran su preferencia entre las tres posibles alternativas al estatus territorial: Estadidad, Independencia y la Soberanía en Asociación con Estados Unidos. El 61.16 por ciento (de 1,363,854) escogió la Estadidad. De hecho, el número de votos por la Estadidad excedió el número de votos a favor de continuar el estatus territorial actual. Es más que evidente que el Pueblo de Puerto Rico, abrumadoramente, desea fortalecer aun más los lazos forjados con Estados Unidos durante ya casi 12 décadas.

En respuesta a los resultados del plebiscito, el 4 de diciembre de 2012, la Casa Blanca emitió las siguientes declaraciones oficiales: “[l]os resultados fueron claros. El pueblo de Puerto Rico quiere que el asunto del status se resuelva y una mayoría favoreció la estadidad en la segunda pregunta. Ahora le toca al Congreso actuar y la administración trabajará con ellos en ese esfuerzo, para que el pueblo de Puerto Rico pueda determinar su futuro”.

En agosto de 2013, el Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado de Estados Unidos, que tiene jurisdicción primaria sobre el tema del status de la Isla, llevó a cabo vistas públicas sobre el referido plebiscito de noviembre de 2012. En las vistas, el senador Ron Wyden, presidente del Comité, expresó que “no se puede negar que la mayoría de los electores en Puerto Rico, 54 por ciento, claramente expresaron su oposición a continuar bajo el estatus territorial actual”. El senador Wyden, además, expresó lo siguiente:

La relación actual socava la estatura moral de los Estados Unidos ante el mundo.

Para una nación que fue fundada bajo principios democráticos y de gobierno con el consentimiento de los gobernados, **¿cuánto tiempo más puede Estados Unidos permitir una condición en la que cerca de cuatro millones de sus ciudadanos no tengan voto en el gobierno que hace sus leyes federales que impactan sus vidas diarias? Énfasis suplido.**

Por su parte, la senadora Lisa Murkowski, portavoz de la minoría republicana en el comité, declaró que “para mí está claro que la mayoría de los puertorriqueños no favorecen el estatus territorial actual”.

En abril del 2013, la administración del presidente Obama le solicitó al Congreso una asignación de \$2.5 millones para llevar a cabo la primera consulta sobre el status político de la Isla con auspicio del gobierno federal en la historia de Puerto Rico. El Congreso aprobó la referida asignación y el 17 de enero de 2014, se convirtió en la Ley Pública 113-76. Esta disposición de ley -que constituye una respuesta directa a los resultados históricos del plebiscito del 6 de noviembre de 2012- es el paso más

significativo que jamás haya tomado el gobierno federal para resolver el estatus político de Puerto Rico.

El gobierno de Estados Unidos respondió al mandato inequívoco del Pueblo de Puerto Rico expresado en las urnas el 6 de noviembre de 2012.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se propone reconocer, respetar y ejecutar la orden expresada por nuestros representados en las urnas en el plebiscito de noviembre de 2012, así como lo dispuesto por el Congreso en la referida ley federal aprobada el 17 de enero del 2014, viabilizando una consulta "sí o no" sobre si el territorio de Puerto Rico debe ser admitido como estado de Estados Unidos de América, entiéndase, con iguales derechos, beneficios y responsabilidades que los demás estados de la Unión, incluyendo el derecho a una ciudadanía americana permanente para los puertorriqueños nacidos y por nacer, una unión permanente e irrevocable con los Estados Unidos, el derecho al voto y plena representación en el Congreso, el derecho a participar en las elecciones presidenciales y la aplicación a la Isla y al Pueblo de Puerto Rico de los poderes reservados a los estados y a sus habitantes en la Décima Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América.

Este proceso de consulta de admisión es el paso lógico, prudente y obligado, dado a que el Pueblo de Puerto Rico favoreció la estadidad por mayoría abrumadora en el plebiscito de 2012 y así lo reconocieron, tanto la Casa Blanca como el Congreso. Además, está firmemente fundamentado en precedentes: los entonces territorios, Alaska y Hawaii, celebraron consultas "sí o no" previo a ser admitidos como estados de la Unión. De hecho, los recientes acontecimientos han demostrado que este proceso tiene apoyo amplio y bipartita en el Congreso y que satisface todos los requisitos de la referida ley federal aprobada en enero de 2014.

El proceso aquí dispuesto es también inclusivo, ya que aquellos que apoyan la estadidad pueden votar "sí" y aquellos que se oponen por cualquier motivo pueden votar "no", y produciría un resultado definitivo que nadie podría cuestionar razonablemente. Las excusas, racionalizaciones y protestas de aquellos que han pretendido "demorar la rueda de la historia", finalmente desaparecerían o cuando menos, caerían en oídos sordos.

DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se dispone la celebración de una consulta al Pueblo sobre la
- 2 admisión de Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América, a llevarse
- 3 a cabo el 8 de noviembre de 2015.

1 Artículo 2.-El proceso constará de una sola pregunta en una sola papeleta,
2 que será la siguiente:

3 "Como Estado:

4 (a) Puerto Rico tendrá una unión permanente con los demás estados
5 de la Unión de Estados Unidos de América.

6 (b) Todas las disposiciones de la Constitución de Estados Unidos de
7 América que aplican en los estados también aplicarán en Puerto Rico.

8 (c) Los individuos nacidos en Puerto Rico serán ciudadanos de Estados
9 Unidos por virtud de la Constitución de Estados Unidos de América, en vez
10 de por ley federal, por lo que los ciudadanos de Puerto Rico tendrán, en
11 igualdad de condiciones, los mismos derechos, deberes y responsabilidades
12 que los ciudadanos de los estados de los Estados Unidos.

13 (d) Habrá un período de transición hacia la Estadidad, durante el cual
14 se establecerá por etapas el trato igual en programas y leyes federales .

15 (e) Puerto Rico estará representado en el Senado de Estados Unidos de
16 América por dos senadores, en la Cámara de Representantes de Estados
17 Unidos de América por el número de representantes proporcional a su parte
18 de la población nacional (el número de miembros del Congreso se aumentará
19 por esa misma cantidad) y en la elección del Presidente y Vicepresidente de
20 Estados Unidos por un número de votos equivalentes a la suma de sus
21 senadores y representantes.

1 (f) El gobierno de Puerto Rico, al igual que los gobiernos de los demás
2 estados, tendrá autoridad permanente sobre todos los asuntos no delegados al
3 gobierno federal o al pueblo bajo la Constitución de Estados Unidos de
4 América.

5 Quiero que Puerto Rico sea admitido como Estado de Estados Unidos de
6 América.

7 Sí _____ No _____”.

8 Artículo 3.-La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico diseñará e
9 imprimirá la papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en
10 inglés y español, en tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta
11 no se trasluzca al dorso, y de manera que pueda ser contada electrónicamente por el
12 sistema de escrutinio electrónico que se haya de utilizar. En la papeleta aparecerá, a
13 todo lo ancho de la misma y en la parte superior lo siguiente:

14 **“CONSULTA SOBRE LA ADMISIÓN DE PUERTO RICO COMO UN**
15 **ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”**

16 Debajo, se establecerá un espacio en el que aparecerá el texto de la pregunta
17 conforme se dispone en el Artículo 2 de esta Ley y debajo de ésta “Sí _____ No
18 _____”, con el debido espacio para la marca del elector.

19 Artículo 4.-La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante
20 Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su
21 celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

22 Artículo 5.-Elegibilidad para votar

1 Tendrán derecho a votar en la consulta los residentes de Puerto Rico
2 debidamente calificados como electores, conforme a la Ley Electoral, Ley 78-2011,
3 según enmendada, (en adelante “Ley Electoral”).

4 Artículo 6.-En la consulta aquí dispuesta, tendrán derecho al voto ausente o a
5 voto adelantado aquellos electores que ostenten el mismo, a tenor con las
6 disposiciones de la Ley Electoral, de conformidad con los procesos que adopte la
7 Comisión Estatal de Elecciones en cumplimiento con lo ordenado en esta Ley.

8 Artículo 7.-La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de
9 organizar, dirigir, implantar y supervisar la consulta dispuesta en esta Ley, así como
10 cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria para
11 cumplir con los propósitos de la misma.

12 Artículo 8.-La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirá la
13 consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La
14 adopción y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con la Ley
15 Electoral.

16 Artículo 9.-La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de
17 información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a
18 inscribirse y a participar en la misma; y sobre la forma en que el elector debe marcar
19 la papeleta para consignar en ella su voto. Para dicha campaña, la Comisión Estatal
20 de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión
21 pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma iniciará con no
22 menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta.

1 Como parte de la fase de información y orientación, estas campañas reproducirán
2 textualmente en los medios de comunicación el texto íntegro de la pregunta
3 conforme se dispone en el Artículo 2 de esta Ley.

4 Artículo 10.-El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones enviará una
5 certificación de los resultados de la consulta al Gobernador de Puerto Rico, a la
6 Asamblea Legislativa y al Secretario de Estado, no más tarde de cuarenta y ocho (48)
7 horas después de haber finalizado el escrutinio.

8 El Gobernador, a su vez, certificará el resultado de la consulta, no más tarde
9 de cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido la certificación de parte del
10 Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, en el idioma inglés y por separado,
11 al Presidente de Estados Unidos de América y a los líderes de la Mayoría y de la
12 Minoría del Senado y de la Cámara de Representantes del Congreso de Estados
13 Unidos de América, acompañado del pedido de que sea publicado en el Registro del
14 Congreso. También le certificará el resultado de la consulta al Comisionado
15 Residente de Puerto Rico en Washington.

16 La certificación del Gobernador deberá leer: "El Pueblo de Puerto Rico se ha
17 expresado, libre y democráticamente, en torno a si desea que Puerto Rico sea
18 admitido como un Estado de Estados Unidos de América, de la siguiente forma: Sí
19 ___ No ___ (deberá proveerse los resultados de cada una) y se exige al Congreso de
20 Estados Unidos y al Presidente responder efectivamente al reclamo del Pueblo de
21 Puerto Rico para hacer realidad su voluntad."

1 Artículo 11.-La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas
2 y actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de
3 noventa (90) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido
4 dicho término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso
5 judicial o administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o
6 hasta que la decisión del tribunal advenga final y firme.

7 Artículo 12.-Para sufragar los gastos para la celebración de la consulta aquí
8 dispuesta, incluyendo los administrativos, operacionales y los de la campaña de
9 orientación e información ordenada en el Artículo 9 de esta Ley, la Comisión Estatal
10 de Elecciones de Puerto Rico utilizará los dos millones quinientos mil dólares
11 (\$2,500,000) de fondos federales asignados en la Ley Pública 113-76, de 17 de enero
12 de 2014, conocida como "Consolidated Appropriations Act, 2014".

13 Se autoriza a la Comisión el pareo, en todo o en parte, con los fondos
14 asignados con aportaciones estatales.

15 Artículo 13.-Las normas, prohibiciones y delitos relacionados con la
16 celebración de la consulta dispuesta, se regirán por las disposiciones establecidas en
17 la Ley Electoral y en la Ley 222-2011, conocida como "Ley para la Fiscalización del
18 Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", según enmendada, salvo que
19 sean incompatibles con esta Ley.

20 Artículo 14.-Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la
21 consulta ordenada en esta Ley se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley

1 Electoral y en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas
2 en Puerto Rico, antes citada, según aplique.

3 Artículo 15.-La Ley Electoral y los reglamentos aprobados en virtud de la
4 misma se considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán
5 a todos los procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que
6 sean incompatibles con lo aquí dispuesto.

7 La Comisión Estatal de Elecciones está facultada para adoptar los
8 reglamentos o resoluciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de los
9 propósitos de esta Ley.

10 Artículo 16.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera
11 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
12 dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de la misma; el efecto
13 de dicha sentencia quedará limitado únicamente a la cláusula, párrafo, artículo o
14 parte de la misma que hubiere sido declarado inconstitucional.

15 Artículo 17.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.